

## INTRODUCCIÓN

El día 19 de Agosto de 2010 la Secretaría de Comunicaciones, organismo dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, emitió la resolución 100/2010 mediante la cual declaró la caducidad de la licencia para la prestación de los servicios de transmisión de datos en el ámbito nacional, telefonía local y telefonía pública otorgada a la empresa FIBERTEL S.A., que pertenece a CABLEVISIÓN S.A. La mencionada resolución establece un plazo de noventa días contados a partir de su notificación para implementar las medidas necesarias a los fines de migrar los servicios que se estuvieran prestando a través de las licencias cuya caducidad ha sido declarada.

Al darse a conocer la noticia, el Estado Nacional hizo saber al pueblo los fundamentos que dieron origen a esta medida. Por otro lado, la empresa prestadora de servicios refutó uno y cada uno de los argumentos y tildó de ilegal y arbitraria la decisión del Gobierno Nacional.

Si bien el objetivo del presente trabajo no será determinar la legalidad o la razonabilidad de la medida adoptada por la Secretaría de Comunicaciones, sí explicaremos brevemente la postura de ambas partes es pos de obtener un mejor entendimiento del tema en cuestión y de las consecuencias que la anteriormente mencionada resolución tendrá en la población usuaria.

Es innegable que la resolución tendrá efectos económicos y sociales significativos, y, sin lugar a dudas, quienes más sufrirán las consecuencias de esta decisión política serán los consumidores y quienes hoy trabajan para Fibertel.

El principal objetivo de este trabajo será analizar los efectos económicos y sociales de la resolución 100/10, entre ellos es dable mencionar: el malestar social que se puede traducir en protestas de los consumidores, a raíz de la inseguridad jurídica que originan medidas de esta índole; los costos y las implicancias, tanto técnicas como monetarias de la emigración de 1.100.000 usuarios a otros proveedores; el daño directo que sufrirá cada uno de los usuarios de Fibertel, el posible aumento en la tasa de desempleo; y la pérdida de las inversiones que realiza Fibertel cada año.

Asimismo, este trabajo analizará las diferentes posturas que adoptarán los usuarios de Fibertel frente a la Resolución 100/10; por ejemplo, algunos optarán por esperar los noventa días que determina la resolución; otros preferirán cambiar, sin demora alguna, de proveedor con el fin de evitar problemas futuros; otros podrán entablar acciones judiciales individuales en sede civil contra la empresa o contra el Estado Nacional amparados en el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor; mientras que otros decidirán presentar una acción de clase o acción colectiva (instituto jurídico que proviene del Derecho Anglosajón y que se encuentra vigente en nuestro sistema jurídico) a través de las asociaciones de consumidores o usuarios, como lo establece el artículo 55 de la ley anteriormente mencionada, o a través del Defensor de Pueblo. En relación con esto último, se mencionarán los diferentes amparos que ya se encuentran en sede judicial y se aludirá al primer fallo emitido por un juez de Mar del Plata sobre este tema.

Además, se mencionarán cuáles son los costos económicos y sociales que deberán enfrentar los consumidores a causa de la mencionada resolución; por ejemplo, un posible aumento de las tarifas, gastos de instalación, cambios de equipos, modificación de la calidad del servicio, pérdidas de beneficios y promociones que brindaba Fibertel, demora en la reinstalación del servicio, y pérdida de dominios y de información, entre otros.

Por último, se realizará un breve análisis sobre los derechos que la Resolución 100/10 podría vulnerar: derecho a la libertad de elección y derecho a la información. En especial, se debatirá si existe una posible violación a los derechos comprendidos en el artículo 42 de la Constitución Argentina que establece: “Los consumidores y los usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos [el subrayado es nuestro]; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección [el subrayado es nuestro], y a condiciones de trato equitativo y digno”. También se analizará si la Resolución 100/10 se ha emitido en consonancia con la Ley de Defensa de la Competencia (ley 25.156).

A continuación se comenzará a desarrollar la totalidad de los temas mencionados en esta introducción.

Tras la resolución dictada el día 19 de agosto de 2010 por la Secretaría de Telecomunicaciones, se desencadenó un debate sobre la legalidad de las medidas que ésta contenía, en cuanto a los hechos y además en cuanto a las consecuencias que esto tendrá con respecto a los consumidores del servicio ofrecido, hasta el momento, por la empresa Fibertel. De acuerdo con el Estado Nacional, se ha decidido emitir la Resolución 100/10 dado que Cablevisión S.A. no cumplió con lo establecido en el Artículo 13 inciso 3 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto N.º 764/00, que establece la necesidad de obtener la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, en este caso la Secretaría de Comunicaciones, para poder ceder o transferir licencias, toda vez que Cablevisión absorbe Fibertel S.A. en 2003 cuando todavía se encontraba pendiente la autorización previa de la Autoridad de Aplicación. Por otro lado, en 2009, Cablevisión inscribe la disolución por absorción ante la Inspección General de Justicia, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones, aún cuando el marco regulatorio de las telecomunicaciones exige la previa intervención de la

Autoridad de Aplicación a través de un acto administrativo que autorice cualquier modificación de las participaciones accionarias.

Por otro lado, las autoridades de Cablevisión esgrimen que, en marzo de 2003, Cablevisión S.A. le informó a la Comisión de Comunicaciones (CNC) y a la Secretaría de Comunicaciones que ésta absorbería a la empresa Fibertel S.A. Después de tres años de estudio, la CNC le recomienda a la Secretaría de Comunicaciones que apruebe la absorción de Fibertel S.A. por parte de Cablevisión S.A. En enero de 2009, se inscribe la operación en la Inspección General de Justicia (IGJ), el 15 de enero del mismo año la IGJ la aprueba y la Secretaría de Comunicaciones no se expide sobre la situación de la Licencia de Fibertel hasta que emite la resolución 100/10 el 19 de agosto del corriente año. Por lo anteriormente mencionado, la empresa Cablevisión S.A. considera que no ha incurrido en falta alguna y que ha brindado los servicios de Internet en plena vigencia de las licencias que en su momento fueron de Fibertel S.A. y por la absorción realizada, ahora pertenecen a Cablevisión S.A.

Para entender más acabadamente el tipo de servicio que provee Fibertel y las consecuencias de la resolución, debemos mencionar que hoy en día las únicas dos tecnologías capaces de llevar a los hogares una buena conexión a gran escala son el cable módem y el ADSL. El cable módem (llega por el cable de televisión) es bastante más veloz que el ADSL (llega por el cable telefónico). Fibertel funciona sobre la principal red de cable que cubre la Argentina, la de Cablevisión. Por eso, de cancelarse este servicio, como pretende el Gobierno, la mayoría de los argentinos hoy en día no tendrán otra opción que el ADSL telefónico, llame como se llame el proveedor que finalmente le ofrezca el servicio. Los especialistas dicen que la falta de competencia podría incidir en el precio y también en la calidad de servicio, porque si el ADSL falla, los usuarios no tendrán opciones confiables (desde el punto de vista tecnológico) para cambiar, ya que la resolución 100/10 establece la desaparición de la única empresa proveedora del servicio vía cable módem.

Asimismo, como se ha indicado en la introducción del presente trabajo, la mencionada resolución tendrá importantes efectos económicos y sociales. Entre los efectos sociales podemos mencionar el malestar general que experimentan los actuales usuarios de Fibertel que ya se ha traducido en protestas barriales y en la creación de grupos en redes sociales como Facebook, en donde más de 142 mil personas diariamente expresan su descontento con la decisión oficial. Además, es dable

mencionar la inseguridad jurídica creada que no favorece al desembarco de las empresas de servicios o de inversiones extranjeras.

Por otro lado, debemos mencionar el efecto económico principal que tendrá esta decisión que será la migración forzada, dentro de 90 días, de más de 1.100.000 usuarios quienes no podrán elegir una tecnología similar a la ya utilizada, dado que de las opciones existentes en el país, solamente una compañía compite en tecnología similar. La primera pregunta que se hace el actual usuario de Fibertel es si será posible realizar tal migración y al mismo tiempo garantizar el servicio, su calidad y los precios que se abonaban hasta el momento.

Según la Comisión Nacional de Comunicaciones no existe imposibilidad alguna de las otras licenciatarias de absorber los clientes de Fibertel; es más, sostiene que hay muchas empresas pequeñas y medianas, y también cooperativas, que compiten mano a mano con las empresas grandes, y que han tenido cierto crecimiento que les permitiría, resolviendo problemas de tiempo y equipamiento, afrontar tal cantidad de usuarios. “Se afirma que técnicamente es imposible la migración. Esto es falso porque los cuellos de botella no son técnicos sino que en la mayoría de los casos son de carácter comercial”<sup>1</sup>

“Es falso que en muchos lugares del interior del país sea imposible la migración porque sólo está Fibertel”. “En las localidades más pequeñas los que siempre han apostado (aun compitiendo con las grandes que sí están como Telefónica y Telecom) han sido y siguen siendo los pequeños IPS (prestadores del servicio de Internet) y las cooperativas telefónicas y eléctricas, que tienen su licencia y compiten mano a mano con las grandes”,<sup>2</sup> señaló el organismo.

“En esos lugares Fibertel era desconocida hasta ahora”, remarcó la Comisión, que también calificó de falso “que sólo Telefónica y Telecom pueden igualar en capacidad y calidad de Internet a Fibertel”.<sup>3</sup>

En ese sentido, enfatizó que “no sólo existen empresas medianas y pequeñas que atienden esos requerimientos sino que también lo hacen las cooperativas, y de acuerdo a los registros de los últimos cinco años, de estos prestadores casi no se reciben quejas, al contrario de los grandes operadores, incluido Fibertel”.

---

<sup>1</sup> CARLOS MOLTINI (Gerente general de Cablevisión) [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=1297583](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1297583)

<sup>2</sup> Diario La Nación 25/08/10

<sup>3</sup> Diario La Nación 25/08/10

“Es falso que sólo las grandes empresas tienen digitalizadas sus redes para dar banda ancha”, “las cooperativas están migrando a redes digitales, las pequeñas empresas a tecnologías sobre IP (protocolo de Internet) y las grandes empresas con más del 95 por ciento de sus redes digitalizadas”.

Por último, la CNC menciona que “se habla de la poca capacidad de los pequeños operadores de telecomunicaciones. Aquí es válido afirmar que esos pequeños, donde también se encuentran cableros con licencia, han tenido un crecimiento en accesos mucho mayor que las grandes empresas y lo han podido asistir”.<sup>4</sup>

Según las autoridades de Cablevisión, de los 700 operadores indicados como posibles candidatos a ofrecer el mismo servicio a clientes Fibertel, el propio Gobierno eliminó entre su discurso inicial y los publicados en las solicitadas unos 200 (sólo comunicó unos 500). De esos 500, quedan hoy unos 360 en la propia página de la CNC. De los 360 operadores, más de la mitad tienen datos erróneos o no brindan el servicio. Del resto, sólo unos 50 podrían estar en la cobertura de las redes de Cablevisión - Fibertel. Muchas son pequeñas cooperativas que dependen del transporte de las telefónicas y en otros casos, son pequeñas compañías que ofrecen servicio ADSL, a través de la red de las telefónicas. No obstante ello y suponiendo que Telefónica y Telecom fueran los destinatarios de los clientes Fibertel, todos los usuarios y no sólo los de Fibertel verán afectados su servicio por cuanto dicha red no tiene la capacidad instalada para poder absorber el tráfico.

Es preciso destacar que Fibertel considera que las empresas telefónicas no estarían en condiciones de absorber a sus usuarios y de hacerse realidad, bajaría la calidad del servicio prestado, ocasionando la disminución del ancho de banda, y por ende lentitud en el servicio.

Los especialistas afirman que la medida “es inviable”, porque la competencia no puede absorber más de un millón de clientes.

Muchos de los cientos de proveedores (ISP) que el ministro Julio De Vido dijo que podrían absorber a los usuarios de Fibertel, en realidad comercializan solo el servicio (son prestadores finales): le compran la conectividad a los dueños de la infraestructura de cables. Por eso, todo tiende a centralizarse en los pocos “mayoristas” del servicio, donde se producirá el “cuello de botella”.

---

<sup>4</sup> Diario Clarín 26/08/10, Suplemento Económico

Pero hay más inconvenientes. “Lo de los 300 proveedores disponibles es falaz. Porque, además, casi todos ellos son regionales y atienden en una o más localidades específicas. Yo no puedo contratar a un proveedor de Internet de Estados Unidos, por ejemplo, o de algún lugar del interior del país. Lo importante siempre es quién da el servicio que pasa por la puerta de mi casa”, explica a Clarín el consultor en telecomunicaciones Enrique Carrier.

Se cree que el mercado de Internet no está preparado en la actualidad para soportar la migración de más de un millón de usuarios lo cual implicará, inevitablemente, una merma en la calidad del servicio con una tendencia, en muchas zonas del país, a concentrar mercados, creando nuevos oligopolios.

Otra de las consecuencias económicas será el daño directo que sufrirá cada uno de los usuarios entendido este, de acuerdo con el artículo 40bis de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240), como “(...) todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios”. Es claro que probablemente, por la complejidad técnica que implica la migración de 1.100.000 abonados, los usuarios vean interrumpido el servicio de Internet hasta tanto se realice la instalación correspondiente con el nuevo proveedor. Asimismo, muchos deberán adaptar sus redes de tal manera que sean compatibles con los servicios que proveen los otros proveedores, ya que, como se ha mencionado precedentemente, se deberá cambiar de tecnología cable módem a ADSL. Ese daño directo también puede deberse a un posible aumento de tarifas y a una posible pérdida en la calidad del servicio. Sin dejar de mencionar el hecho de que un gran número de personas que utilizan diariamente Internet para trabajar o para estudiar, no podrán hacerlo. Asimismo, debemos mencionar el hecho de que existen muchas empresas pequeñas, medianas y grandes que, en la actualidad, utilizan las cuentas de correo electrónico que provee Fibertel y el propio servicio de Internet; sin lugar a dudas, las empresas incurrirán en grandes pérdidas, no sólo económicas, sino además en materia de datos, si el Gobierno Nacional no garantiza una migración adecuada. El interrogante que surge es quién pagará el daño directo causado en cada uno de los usuarios, ¿será el Estado o será Cablevisión S.A.?

También existen otros efectos, pero que ya no son directos, sino indirectos; un ejemplo claro será el posible aumento en la tasa de desempleo, es lógico pronosticar que ésta subirá, debido a los despidos que se realizarán si Fibertel cierra, ya que toda la

gente que hoy trabaja en ese sector, verá afectada su fuente de ingresos, a menos que el resto de los proveedores absorban tamaña cantidad de personal, algo realmente poco probable. Esta situación, innegablemente, afectará la economía Argentina. Otro efecto indirecto que podría surgir será la pérdida de inversiones; ya que Fibertel no realizará las inversiones que realizaba año tras año; pero además se perderán capitales extranjeros por la ya mencionada inseguridad jurídica que ha creado la Resolución 100/10.

También es importante destacar las alternativas que poseen los usuarios, desde que se inició el conflicto son las siguientes: pueden esperar los 90 días que determina la resolución 100/10, también pueden interponer acciones judiciales para resguardar los derechos propios que han sido violados (podrán presentar amparos individuales y colectivos en los términos establecidos y reconocidos por la Ley de Defensa al Consumidor en sus artículos 52 y 55). El primer usuario que presentó ante la justicia fue Jorge Argentino Patricios quien presentó un amparo individual, Luciano Lorenzetti su abogado patrocinante informó que la medida "afecta una serie de derechos, en especial el de libertad de elección".<sup>5</sup>

La demanda quedó radicada en el Juzgado Civil y Comercial N.º 6, a cargo de la jueza Marta G. Cirulli. Patricios presentó el amparo contra el Estado Nacional y a la vez contra la empresa Cablevisión y fundamentó sus derechos "en la Ley de Defensa del Consumidor", dijo el letrado.

Lorenzetti explicó que la presentación también se formuló contra la empresa en razón de ignorarse por el momento si Cablevisión acatará o no la resolución gubernamental, que dispuso la caducidad de la licencia.

Por otro lado, en una actuación iniciada de oficio, la Defensoría del Pueblo de la Nación intervino en el conflicto que se desató. El Adjunto I a cargo Anselmo Sella, dirigió pedidos de informes a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, a la Comisión Nacional de Comunicaciones y a Cablevisión S.A.

Sella intentó tomar conocimiento directo de las circunstancias que motivaron la declaración de caducidad de la licencia de la empresa; además, señaló que es imprescindible que se garanticen los derechos de los usuarios de la mencionada empresa que cuenta aproximadamente con un millón de abonados.

"Resulta necesario investigar si la empresa operó al margen de la normativa específica en la materia, como así también las razones por las cuales el Estado habría

---

<sup>5</sup> Redacción la Voz, 27/08/10

permitido a la empresa prestar el servicio de manera irregular durante un importante período de tiempo", explicó a través de un comunicado.

En este conflicto los únicos perjudicados son los usuarios, quienes de buena fe contrataron a un proveedor de Internet que entendían se encontraba autorizado a ofrecer el servicio, vulnerándose así sus derechos garantizados por el artículo 42 de la Constitución.

El primer fallo de la justicia a favor de los usuarios de Fibertel se dictó en el juzgado N.º 3 de mar del plata, a cargo del juez Alfredo López, el cual ordenó como medida cautelar al estado y a las empresas cablevisión y Fibertel "arbitrar en forma inmediata los medios necesarios a fin de asegurar a los abonados la continuidad del servicio de Internet en idénticas condiciones"<sup>6</sup>. Fue en el marco de una acción de clase presentada por una asociación de consumidores.

El magistrado López trató el caso, a diferencia del juez Ernesto Marinelli, titular del Juzgado Nacional en lo Contencioso- administrativo Federal número 1, quien se excusó de intervenir en una acción de clase presentada por el abogado Andrés Gil Domínguez en contra de la resolución que dispuso la caducidad de la licencia de Fibertel por ser cliente de la firma. El magistrado argumentó que el amparo planteado por el abogado fue realizado de manera colectiva, en representación de todos los usuarios de Fibertel. Y como él mismo es cliente de esa empresa adujo que no puede ser quien decida la cuestión. El gobierno, respecto del fallo del juez de Mar del Plata, argumenta: "Lo más importante para nosotros es la protección al usuario. El fallo no cuestiona la resolución 100, sólo está pidiendo que en 10 días le informemos qué medida vamos a adoptar para instrumentar lo que él ordena en su medida cautelar"<sup>7</sup>, en referencia a la migración de los usuarios hacia otras empresas que brinden el mismo servicio.

Los usuarios también podrán optar por cambiar de proveedor con el fin de evitar problemas futuros, no hace falta destacar que esta medida es la más radical de todas las anteriormente mencionadas.

También es dable destacar que esta resolución traerá aparejada consigo misma numerosos costos económicos y sociales, entre los que sobresalen: un posible aumento de las tarifas, aunque el Gobierno se empeña en contradecir esta suposición, con la ida

---

<sup>6</sup> Fallo Juez de Primera Instancia de Mar del Plata, exp nº 50000. Año 2010

<sup>7</sup> Julio de Vido, Clarín 27/08/10

de Fibertel y ante la merma de la competencia las empresas que brinden este servicio podrán incrementarlas, cambios de equipos, gastos de instalación, que se abonarán al cambiar forzosamente de proveedor de Internet, modificación de la calidad del servicio, ya que según expertos, la calidad de servicio que brinda Fibertel no podrá ser alcanzada por los demás proveedores de Internet, pérdidas de beneficios y promociones que brindaba Fibertel, que en algunos casos eran muy beneficiosas para los “consumidores de Internet” al encontrarse en un precio accesible, demora en la reinstalación del servicio y pérdida de dominios y de información. Estas dos últimas suposiciones son de suma importancia en especial para la gente que utiliza Internet como una herramienta clave en su trabajo, como ejemplo típico podemos mencionar a aquellas personas que hacen del tele trabajo un pilar fundamental para su subsistencia.

Asimismo esta resolución afecta, lesiona, restringe, altera y amenaza los derechos y garantías que poseen los habitantes de la nación argentina contemplados en la constitución nacional (ART 42: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno...”) en cuanto a la protección y defensa de consumidores y usuarios (derecho a la información, de acceso al consumo, a la elección, entre otros.), así como la ley 24.240 en sus artículos 4, 40 bis, 52 y 55. (Ley de defensa al consumidor).

Por lo anteriormente mencionado:

1. Se vulnera el derecho del usuario a elegir la prestadora que deseé. (Derecho a libertad de elección)
2. Por una parte, la amenaza de extinción de las relaciones contractuales, las cuales fueron efectuados por los usuarios con la conciencia de seguridad y certeza jurídica que todo Estado debe proveer a la ciudadanía.
3. Por otra parte, la Resolución 100/10, al imponer a los usuarios la obligación de “migrar” a otros proveedores de Internet coarta la libertad de elección al verse coaccionados a contratar un nuevo servicio con distintas compañías que en muchos casos y zonas geográficas del **país no contarán con iguales** prestaciones que las de la empresa Fibertel S.A., y que en cualquier caso no serán las que libremente elijan los usuarios, pues la empresa mencionada estará siendo excluida del mercado.

#### 4. Se vulnera el derecho a la información. (Art 4 de la Ley 24.240)

Todo estado debe proveer un marco de seguridad jurídica que no amenace los derechos de los ciudadanos. En este caso las autoridades estatales faltaron al deber de información correspondiente a los usuarios del servicio de Internet. Ya que según la resolución 100/10 la empresa Fibertel S.A. no contaba con licencia para prestar el servicio desde el año 2003, el Estado, como garante del cumplimiento de los derechos que otorga la Constitución Nacional, debió haber advertido de esta situación a la enorme cantidad de usuarios que contrataban la empresa mencionada. La información debe ser garantizada, no solo por los prestadores del servicio sino también por el estado nacional en forma clara, precisa, detallada y oportuna; ya que si esto se hubiese cumplido, los consumidores hubieran tenido la posibilidad de contratar proveedores de Internet cuyas licencias no hayan caducado años anteriores. En este caso se puede observar claramente una falla de mercado en cuanto a lo que es la información asimétrica, ya que los consumidores no contaban con datos exactos con respecto a la caducidad de la licencia de la empresa Fibertel y esta situación terminó vulnerando sus derechos tras una falta por parte de dicha empresa y también por parte del Estado Nacional. De haber contado los consumidores con la información necesaria podrían haber elegido en libertad, puesto que en este caso, tal libertad se vio condicionada al no tener el conocimiento pleno de la situación.

También se vulneran los derechos consignados en artículo 1 de la ley de Defensa de la Competencia (Ley 25.156), ya que se distorsiona la competencia o el acceso al mercado.



## **CONCLUSIÓN**

Del presente trabajo se deduce que la resolución 100/10 violenta varios derechos otorgados a los habitantes de la República Argentina de los cuales se puede mencionar: derecho a la libre elección, derecho a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz y su defensa en cuanto a consumidores o usuarios.

Además de atentar contra éstos derechos, dicha resolución genera una atmósfera de inseguridad jurídica que envuelve tanto a los usuarios como a las actuales empresas generadoras de servicios y a los potenciales inversores que se puedan ver atraídos por el mercado argentino.

De este modo, se constituye un duro golpe al grupo Clarín S.A. propietaria de Cablevisión y Fibertel pues equivale a un desmedro a su patrimonio por la interrupción de los ingresos que le proporcionan.

A su vez, la mencionada resolución junto a las refutaciones pronunciadas contra la misma por Cablevisión ponen a los usuarios en un estado de confusión, ya que éstos se ven empapados de información de un punto y del otro, que resulta asimétrica.

Como ya mencionamos anteriormente, algunos de los usuarios afectados se presentaron ante la justicia, ya sea mediante amparos individuales o colectivos y también por la llamada acción de clase, mediante las cuales se solicitaban medidas cautelares con el fin de obtener información veraz sobre el estado del servicio una vez transcurridos los noventa días impuestos como plazo límite por la resolución 100/10 para el cese de la actividad de Fibertel. Los costos serán cuantiosos tanto para la empresa como para las economías domésticas. Para la primera, se manifiesta como la pérdida de lo invertido anteriormente en infraestructura y el menoscabo a sus ingresos mensuales procedentes de la remuneración por los servicios de conexión a Internet ofrecidos. Para los clientes representa por un lado, un cambio molesto que no buscaron, que puede llevarlos hasta la suspensión del servicio por un período de tiempo indeterminado, y por otro lado, un aumento en la suma monetaria a abonar por la conexión a Internet, el abandono de las promociones que Cablevisión – Fibertel le proporcionaban, lo que se verá reflejado en sus economías.

Este es tan solo el inicio de un gran espiral de conflictos políticos, sociales y económicos, que sólo el tiempo dirá cuál será el desenlace de esta sumatoria de opiniones contradictorias, que en lugar de aclarar las cosas las vuelven cada vez más turbias y confusas.

